**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

(CONTRATO No 1 /SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL /LIBRE GESTION/ 2021)

Consistente en: **“CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION** **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL, PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIUNO”**.

Las presentes condiciones constituyen el Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones que celebran, por una parte:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de: Apoderado Especial Administrativo de **ESCUCHA PANAMA S.A SUCURSAL EL SALVADOR,** con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-; según Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, personería que acredito con: **A.** Fotocopia certificada por notario de escritura pública de PROTOCOLIZACION DEL PACTO SOCIAL, otorgada en la ciudad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a los\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios del  Notario Público primero del circuito de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual consta la existencia de la sociedad, los fines en el que se encuentra la explotación de las telecomunicaciones, y que establece que podrá operar en sucursales en otros países del extranjero, por un plazo indefinido, y que se encuentra debidamente inscrita en el Ministerio de Economía de El Salvador, mediante Resolución número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Resolución emitida por la Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la inversión directa y el funcionamiento de una sucursal que se denominará ESCUCHA (PANAMA), S.A.; SUCURSAL EL SALVADOR, que fue inscrita en el Registro de Sociedades, al número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del libro número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del folio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en San Salvador el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Centro Nacional de Registros; **B.** Fotocopia certificada por notario de protocolización de acta de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. relativa a la revocación en todas sus partes del Poder General otorgado al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y a la designación de un nuevo Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones otorgado a favor del señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, presentada con apostilla por el Ministerio de Gobierno de la República de Panamá de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, poder inscrito en el Registro de Comercio al número :\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del libro\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, del Registro de otros contratos mercantiles, del folio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,  En San Salvador a los\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. **C.** Fotocopia certificada por notario de la Escritura pública de poder especial administrativo otorgado en la ciudad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las quince horas del día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios del Notario\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgado por el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de apoderado general administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., a favor del señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que pueda comparecer a otorgar actos como el presente, en dicha sociedad de nacionalidad panameña, del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, con Sucursal debidamente autorizada para operar en El Salvador que se denomina ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, poder inscrito en el Registro de Comercio al número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del libro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  del registro de otros contratos mercantiles, en San Salvador el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (en los sucesivo como “PROVEEDOR”),señalando como su domicilio el ubicado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y por la otra parte: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en base a Articulo 48, numeral 5 del Código Municipal, (en lo sucesivo como CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE) ambas partes convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: TELEFONÍA MÓVIL, en cumplimiento del acuerdo número: **cuatro,** asentando en acta número: **veintiséis ,** de fecha: **tres de Septiembre de dos mil veintiuno**, de la sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Libre Gestión sin competencia: consistente en: “CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL, PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIUNO”. De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. DECLARACIONES: A. El objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de telefonía móvil PLAN A CONTRATAR TREINTA Y CUATRO LINEAS TELEFONICA CON CHIP, EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, destinara esas líneas telefónicas a empleados, para mantener la comunicación entre los empleados, para mejor control con las Jefaturas gerencias y unidades, quienes lo consumirán con base en sus necesidades de comunicación, según el trabajo realizado (400 minutos, llamadas ilimitadas a Red Digicel, 20 GB, WhatsApp, Facebook, Instagram, Twitter, solo se entrega Simcards o chip, no se entregan equipos, no aplican seguros de teléfono). Y en virtud de que es sistema "post pago"; por lo tanto, este Contrato tiene vencimiento: comprendido: cinco de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno,y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar los servicios de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL, PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR,de acuerdo a la oferta presentada, ya establecida y Términos de Referencia adquisición , prestación de servicios de Telecomunicaciones: telefonía móvil atreves de entrega de Simcards o chip , al personal de la Municipalidad Contratante en base a lo establecido en el Contrato denominado: “CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL, PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIUNO”.que será parte integral de este contrato. DECLARACIONES: Si EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE necesita consultar los estados de cuenta o requieran facturas, es obligación del PROVEEDOR, enviárselos a un correo electrónico si así lo autoriza, además de que la factura se enviará con los servicios efectivamente prestados para que estés bien informado. La información estará disponible mientras sea cliente activo. Con la palabra "Simcards", nos referimos a tarjetas de telefonía, denominado Sim o chip y la fecha de inicio de cobro es la misma en la que inician a hacer uso del Servicio. Para los casos en que EL PROVEEDOR requiera hacer cambios en sus Servicios, para que los mismos sean mejores para los empleados de EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, modificando este Contrato, por lo que se debe saber que cualquier cambio se realizara en lo mejor para EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE y en el cumplimiento a las leyes aplicables en la materia. Si esto sucede se avisara con al menos 15 días calendario de anticipación a que entren en vigor los cambios del Contrato. Si no estás de acuerdo con los cambios, tienes derecho a terminar este Contrato en cualquier momento, y lo puedes hacer contactándonos por los medios mencionados y solicitar el rembolso de su saldo a favor, este reembolso se realizará acudiendo a nuestro domicilio y con base a los datos que nos proporciones en su solicitud, dentro de los 10 días calendario contados a partir de tu solicitud, EL PROVEEDOR estará obligado a cuidar la privacidad y datos personales, de EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, razón por la cual, no usaremos sus datos, salvo cuando EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, lo haya solicitado o al aceptarlo. El CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE no acepta que EL PROVEEDOR, ceda o transmita a terceros la información proporcionada por él con motivo del presente Contrato, con fines mercadotécnicos o publicitarios. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** **I)** El Contrato es de servicio de Telecomunicaciones: telefonía móvil es de postpago y funciona con un SIM y al activarse este SIM, se identifica en la red celular y eso hace que pueda EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, usar los Servicios que tengan activos. Las especificaciones técnicas del SIM harán que solo funcione con la red especificada por EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE y no con otras redes. En el supuesto de que el SIM se encuentre dañado, se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) Establecer contacto a través de los diferentes medios mencionados. b) Validar datos de contacto y de seguridad c) Confirmar dirección de recepción del SIM d) Validar guía de envió de SIM Al momento de contratar los Servicios de EL PROVEEDOR.**II**) Plazo para cancelación de los Servicios contratados será lo establecidos en la Oferta de EL PROVEEDOR, y en los términos de Referencia de EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. **III**) Activación del Servicio. Para usar el servicio, EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE necesita I) insertar tú SIM en cualquier equipo celular previamente liberado, propiedad de la persona que utilizara los servicios y II) encender el equipo a efectos de que este se configure con los datos de SIM. Una vez que los equipos se encuentre listo para que sea usado con el SIM, el sistema de mensajería de EL PROVEEDOR, a través de un mensaje, indicará el número de teléfono que fue asignado y avisará que el servicio está activo y listo para su uso. En caso de dudas, EL PROVEEDOR, los resolverá en cualquiera de sus medios de contacto. **IV**) Cargos por uso del Servicio. Los Servicios que EL PROVEEEDOR ofrecen en la modalidad del sistema, a través de SIM O CHIP, por lo que deberás pagar los Servicios que se deseen disfrutar por adelantado, en el entendido de que cada vez que EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE utilice los Servicios de EL PROVEEDOR, deducirá la cantidad correspondiente de su saldo, según la tarifa o paquete que se contrató. **V**) Las Tarifas. Las tarifas y paquetes de EL PROVEEDOR, están detallado en la oferta presentada por EL PROVEEDOR y son parte integral de este contrato. **VI**) Manejo de los saldos en cuenta. Los Servicios que presta EL PROVEEDOR se prestan bajo el sistema ya establecido, por lo que el saldo tendrá la misma vigencia, el saldo no consumido al final de la vigencia que se haya contratado no expirará, y dicho saldo se abonará contado a partir de la fecha del término de la vigencia en el que se adquirió. **VII**) Momento en que EL PROVEEDOR cobra los cargos por servicio. El cobro al hacer uso de los Servicios descritos y los cargos se deducirán directamente del saldo de la cuenta. **VIII**) Impuestos. Las tarifas de EL PROVEEDOR ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), mismo que podrá cambiar por mandato de la autoridad. En los casos de que una Ley indique que deben cobrarse otros impuestos por Servicios. **IX**) Reclamaciones por cargos efectuados por EL PROVEEDOR. Previa autorización de EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, se enviará el estado de cuenta de los números asignados a través de SIM O CHIP y en su caso, la factura solicitada por los mismos, con los conceptos debidamente especificados, en el entendido de que una vez que EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE haya recibido el estado de cuenta, o factura, si no estás de acuerdo con el cobro, podrá contactar a EL PROVEEDOR, en cualquiera de los medios de contacto establecidos para dichos efectos y se resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el cobro. **X**) Si pierdes o le roban SIM O CHIP a EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. Comunicara inmediatamente a cualquiera de los medios de contacto para reportarlo, y proceder a suspender de inmediato la línea y así evitar que personas ajenas lo puedan usar, generando cargos y usos indebidos. Para recuperar el SIM se debe de poner en contacto con EL PROVEEDOR y un ejecutivo indicará cómo será el proceso para que se entregue una nueva SIM con el mismo número. **XI**) Portabilidad de números de teléfono de SIM. Si EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE quiere cambiar de proveedor de telefonía móvil, tiene derecho a mantener los números telefónicos sin importar quién sea el nuevo proveedor de Servicios. Ahora bien, en el caso de que se ejecute exitosamente la portabilidad hacia otro operador, está será causa suficiente para la cancelación del Contrato, sin necesidad de ningún procedimiento adicional. **XII**) Cobertura: dónde funcionará los SIM O CHIP telefónicos. Los Servicios se prestarán de forma continua y eficiente de acuerdo al objeto de este Contrato, bajo la cobertura indicada conforme a la calidad establecida y las disposiciones legales vigentes, y en los supuesto de que los Servicios tuvieren alguna interrupción por causas imputables a EL PROVEEDOR, se bonificara el 20% del tiempo en que haya durado dicha interrupción. Con independencia de lo anterior, EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a terminar este Contrato y a solicitar el rembolso de su saldo al momento de la solicitud. **XIII**) Contenido transmitido por las redes. EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, podrá tener acceso a Servicios de Internet, texto, imágenes, videos, juegos, gráficos, música, e-mail, aplicaciones, sonido y otros materiales ("Contenido de Datos"), por lo que podrá enviar y recibir Contenido de Datos a cualquier otro lugar a través de las redes. **XIV**) Suspensión del Servicio por causas imputables a EL PROVEEDOR, en caso de que no se preste los Servicios conforme a lo ofrecido y pactado, EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a que se le compense la parte proporcional del precio del Servicio que no presto EL PROVEEDOR, y como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación los Servicios. En caso de interrupción del Servicio EL PROVEEDOR hará todo lo necesario por restablecerlo lo antes posible. **XV**) Interrupción del Servicio de SIM O CHIP por tiempo mayor a 72 horas En los casos en que los Servicios de EL PROVEEDOR se vean interrumpidos por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas después de haber sido reportado, se le bonificará la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción aun y cuando la suspensión se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor. **XVI**) Legislación aplicable y jurisdicción. En caso de controversia entre EL PROVEEDOR y EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE derivada de este Contrato, EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE está en el derecho de acudir a los tribunales correspondientes. A tal efecto, EL PROVEEDOR presentara toda la información y documentos que sean necesarios para solucionar el problema. En caso de duda, queja o aclaración EL PROVEEDOR establece hasta 5 días hábiles para darle respuesta. **XVII**) Tipo de Servicio. Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, aplica actualmente a la contratación del servicio de telefonía en modalidad de sistema de post pago, a través de tarjetas SIM O CHIP. **XVIII**) Del Contrato. Para la interpretación del presente Contrato, las partes se someten a las disposiciones establecidas en las Leyes de Telecomunicaciones y en la Ley de Protección al Consumidor, la Norma Oficial, Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los Servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones. **XIX**) Derechos de EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. EL PROVEEDOR al momento de la activación de sus Servicios, a través de SIM O CHIP enviará al usuario un documento que contendrá la carta de los derechos mínimos de los usuarios para que EL CLIENTE pueda consultar. Prestación de Servicio. EL PROVEEDOR prestará los Servicios de telecomunicaciones materia de este Contrato, a EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria. De la misma manera EL PROVEEDOR es el único responsable frente a EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE de la prestación de los Servicios de telecomunicaciones materia de este Contrato. **XX**) Servicios de Valor Agregado. EL PROVEEDOR no puede obligar al usuario a adquirir otros Servicios o valores, como condición para prestarle los Servicios de telecomunicaciones materia de este Contrato. **XXI**) Reglas y Procedimientos de Portabilidad. A partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad hacia otro proveedor de servicios, EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE podrá finiquitar de manera automática la relación contractual con EL PROVEEDOR. Y podrá exigir el pago de las penas convencionales establecidas en el contrato. EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a cancelar, sin el pago de penas convencionales, los Servicios de telecomunicaciones contratados con EL PROVEEDOR, cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de las 24 horas por causas no imputables a EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. **XXII**) Datos del Usuario Los datos del usuario son:Treinta y cuatro SIM O CHIP, numerados de acuerdo a la oferta técnica presentada por EL PROVEEDOR **XXIII**) Cumplimiento de Plazo El CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando EL PROVEEDOR modifique las condiciones originalmente pactadas y en caso de no cumplirlas, a rescindir dicho Contrato. **XXIII**) Sustitución de Contrato El presente Contrato solo se podrá sustituir por otro, previo acuerdo entre EL PROVEEDOR y EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, de lo contrario, El CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el contrato sin penalidad alguna a su cargo. **XXIV**) Cumplimiento de Servicio. En el supuesto de que EL PROVEEDOR no preste los Servicios de telecomunicaciones: telefonía, atraves de SIM O CHIP materia de este Contrato en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o publicitados, así como con los estándares de calidad contratados o establecidos, conforme a las disposiciones legales vigentes, EL CLIENTE O MUNICIPALIDAD CONTRATANTE tiene derecho a terminar de manera anticipada el Contrato sin responsabilidad alguna para éste. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Bases para la presentación de ofertas; b) Requerimiento de Compra, hasta por la disponibilidad presupuestaria; c) La oferta de EL PROVEEDOR; d) Las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Servicios y calidad de los bienes; e) Certificación del acuerdo número cuatro, acta número: veintiséis, de fecha: tres de septiembre de dos mil veintiuno, de la sesión ordinaria de Concejo Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, mediante el cual se acordó adjudicar CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL, PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIUNO. e) La Solicitud de Cotización 2021, f) Las Resoluciones Modificativas y g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de contrato desinado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Gerente Financiero, o en su caso la Unidad Solicitante o la Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO FODES 25% de este municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “ EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL PROVEEDOR ” es por la cantidad de: **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON DIECIOCHOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** ($ 2, 892.18), IVA INCLUIDO, por el plan a contratar de 34 líneas a Veintidós dólares de los Estados Unidos de América desglosado de la siguiente manera : a) Del periodo comprendido del cinco de Septiembre al treinta de Septiembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de: SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($648.18), b) Del periodo comprendido del uno de Octubre al treinta y uno de Octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($748.00), c) Del periodo comprendido del uno de Noviembre al treinta de Noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($748.00) y d)Del periodo comprendido del uno de Diciembre al treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($748.00), Haciendo un total a Pagar de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON DIECIOCHOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA($ 2, 892.18), IVA INCLUIDO; FORMA DE PAGO. Mediante cuatro pagos mensuales de: primera cuota: SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($648.18) IVA INCLUIDO, pagadera el cinco días después de presentada la factura del mes de Septiembre; segunda cuota: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($748.00) IVA INCLUIDO, pagadera el cinco días después de presentada la factura del mes de Octubre; tercera cuota: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($748.00) IVA INCLUIDO, pagadera el cinco días después de presentada la factura del mes de Noviembre; y cuarta cuota: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($748.00) IVA INCLUIDO, pagadera el cinco días después de presentada la factura del mes de Diciembre; para lo cual EL PROVEEDOR, entregara a la Tesorería Municipal, con copia al Administrador de Contrato, la factura correspondiente luego de haber cumplido con todas los servicios pactados en las 34 líneas de telefonía móvil que se indican en este contrato, dicha factura, deberán contar con la firma de aceptación del referido Administrador de Contrato y remitirse en original a la Unidad Financiera para iniciar el trámite de pago mensual. Los pagos se podrán ser efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria, según los Términos de Referencias. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA Y LUGAR DE TRABAJO:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato estará comprendido del: CINCO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, contados a partir de la entrega de orden de inicio que será extendida por el Administrador de Contrato correspondiente**,** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación y la firma del contrato debidamente legalizado. LUGAR DE ENTREGA DE LAS LINEAS TELEFONICAS: Las 34 Líneas telefónicas deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y serán recibidas en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. **CLAUSULA SEXTA CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL PROVEEDOR, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA GARANTIA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL PROVEEDOR, deberá rendir a satisfacción de EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor de EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por la cantidad de: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($289.22), para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTANTE, por medio de pagare, cheque certificado, Fianza o garantía Bancaria, conforme lo establece en los términos de Referencias, en base a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la LACAP, la cual tendrá vigencia de CUATRO MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse al Administrador de Contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, según , articulo treinta y seis del RELACAP, después de la firma del presente contrato. En caso de incumplimiento de contrato, EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES**: EL PROVEEDOR, presentará dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes, del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, por la cantidad de: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($289.22), por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, articulo treinta y siete del Ley LACAP, para garantizar la calidad de los Servicios de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, del presente contrato, EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total por la calidad de los servicios y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios surgiera o se presentara algún error, EL PROVEEDOR, a requerimiento de EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por EL PROVEEDOR**,** después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. Pagaderas por medio de: Pagare, cheque certificado, Fianza o garantía Bancaria, otorgado a favor de EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el Licenciado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, GERENTE FINANCIERO, de la municipalidad; según nombramiento mediante el Acuerdo anteriormente citado. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Articulo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE adeude al EL PROVEEDOR, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL PROVEEDOR” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común**. CLAUSULA DECIMA** **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con EL PROVEEDOR, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, cinco días hábiles antes de la finalización de los quince días hábiles, de duración del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL PROVEEDOR” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL PROVEEDOR quien remitirá en original para efectos de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley, siempre que concurran causas imprevistas o comprobadas. En tales casos, EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, o cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL PROVEEDOR”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL PROVEEDOR” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL PROVEEDOR” dará aviso por escrito “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL PROVEEDOR” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, por periodos iguales o menor a lo pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, y que no hubiere una mejor opción; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL PROVEEDOR. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, “EL PROVEEDOR“ no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL PROVEEDOR” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. “EL PROVEEDOR” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL PROVEEDOR” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATADO” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL PROVEEDOR” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL PROVEEDOR haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL PROVEEDOR” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL PROVEEDOR” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL PROVEEDOR entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Articulo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL PROVEEDOR”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL PROVEEDOR, “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL PROVEEDOR”, quien releva a “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato **CLÁUSULA VIGESIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL PROVEEDOR” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CLIENTE O LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y “EL PROVEEDOR” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

ALIRIO RAVIN SOSA DERAS. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL CONTRATANTE APODERADO DE ESCUCHA PANAMA S.A SUCURSAL EL SALVADOR.

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **“ILEGIBLE” y “ILEGIBLE”**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de: Apoderado Especial Administrativo de ESCUCHA PANAMA S.A SUCURSAL EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, tres días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.